PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 21-11-2023. Rad: 2023-00884-00

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito petitorio; excepto certificado cámara de comercio de ITAÚ COLOMBIA SA anunciado.

Le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, abogado ANDRÉS FELIPE AGUDELO se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.; no se halló a la pasiva en las bases de datos que posee el Despacho de entidades en liquidación.

Manizales, 11 de diciembre de 2023

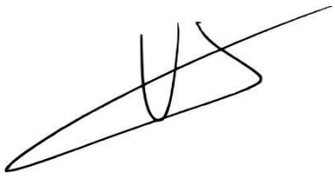

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 3098
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDIFICIO METROPOLITAN LOFT PH
	NIT. 900.282.660-5
Demandado:	ITAÚ COLOMBIA SA Nit. 890.903.937-0
Rad:	17001-40-03-012-2023-00884-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Conforme el art. 82 numerales 4º y 5º CGP, teniendo presente que la demanda fue radicada el 21 de noviembre de 2023, y, se están solicitando las cuotas de administración causadas en adelante, pero solo se relacionan en el título ejecutivo y en los hechos de la demanda, las generadas hasta el mes de septiembre de 2023; deberán complementarse los hechos y pretensiones, para establecer concretamente, al 21/11/2023, cuáles son las cuotas de administración causadas, pues las sucesivas lo serán desde que se libre mandamiento de pago. En ese sentido, aportará los documentos referidos en el art. 48 de la ley 675 de 2001 (certificado expedido por la administradora de la demandante, debidamente actualizado con lo pedido), ello en concordancia con el art. 422 CGP y numeral 11 del art. 82 ibídem.

2. Conforme el art. 82 numeral 11, 84 y 85 CGP, aportará todos los documentos anunciados en la demanda; además, acreditará que HELM BANK SA es ahora ITAÚ COLOMBIA SA, con los documentos idóneos para ello referidos en la demanda (en el acápite inicial, donde se indica que HELM BANK S.A., identificado con NIT Nro.860.007.660-3, por medio de escritura pública Nro.1527 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá D.C., fue absorbida por la sociedad BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., y por medio de escritura pública Nro,0036 del 17 de enero de 2023, suscrita en la Notaria 33 de Bogotá D.C., hoy se denomina ITAU COLOMBIA S.A., identificada con NIT Nro.890.903.937-0).

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.268.637 y TP 378188 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 204 del 12 de diciembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fd158e8e42feec85950ad2be82eea03d3404d69ec97e1dc49151e285b1f749**
Documento generado en 11/12/2023 02:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica